



Informe sobre proyecto de O.M. por la que se establecen los cauces de relación y la participación en el consejo de personal de las fuerzas armadas de las asociaciones de militares retirados y discapacitados.

JULIO DE 2014

Tabla de contenidos.

1. Introducción.....	3
2. Enmienda nº1 Definición de “militar discapacitado”	5
3. Enmienda nº2 Modificación art.4.b) Cauces adecuados para la presentación de propuestas y acceso a la información.	8
4. Enmienda nº3 Modificación Art.5.9 procedimiento para la participacion de las Asociaciones de militares retirados y discapacitados en el Consejo de Personal.	9



INFORME O.M. PARTICIPACIÓN EN COPERFAS DE ASOCIACIONES DE RETIRADOS Y DISCAPACITADOS.

1. INTRODUCCIÓN.

No podemos proponer enmiendas a esta Orden Ministerial sin considerar la procedencia del colectivo afectado. La condición de militar es extraña en todas sus facetas, solo en esta profesión podemos encontrar un trabajador abnegado, que desarrolla su cometido en las peores situaciones imaginables, con carestía de medios y en condiciones muy precarias; es un colectivo en el que la peligrosidad y penosidad es rutina, que ofrece y da su vida por vocación de servicio, no por su modesto salario. Es preciso recordar que esta situación, aceptada de buen grado por los militares, le viene impuesta por ley.

También le viene impuesto por ley la movilidad geográfica que alcanza a cualquier parte del mundo con el consiguiente desarraigo de su familia o la imposible conciliación, disponibilidad permanente para el servicio, jornadas laborales con un mínimo de 7,5 horas y un máximo de 24 diarias, guardias, servicios, instrucción y adiestramiento, ejercicios, misiones incluso fuera del territorio nacional y en zonas de guerra, etc., lo que produce una jornada laboral realizada que llega al doble de lo dispuesto para el resto de la función pública, y todo ello sin horas extras ni contrapartida alguna, situación impensable en cualquier colectivo. La pérdida de condiciones psicofísicas es una consecuencia muy probable.

Dentro de esta profesión encontramos a la llamada "columna vertebral de los ejércitos" que son los suboficiales, colectivo que desde hace 30 años sufre todas y cada una de las leyes de personal, su desarrollo y su aplicación por parte de los máximos responsables del Ministerio de Defensa. Este colectivo que realiza su trabajo haciendo servicios sin límite de edad le correspondan por su empleo o no; que desarrolla cometidos de oficial con el consiguiente aumento de la responsabilidad pero sin su sueldo ni su categoría laboral; que sufre el colapso de su escala con el desasosiego de ser uno de los muchos que no ascenderán aunque desarrolle su trabajo de una manera impecable incluso de categoría laboral muy superior; que se le integra de manera forzosa sin posibilidades profesionales; que sufre de manera imparable el retraso de su pase a la Reserva que solo beneficia a un grupo muy concreto de militares, y no olvidemos que el pase a la situación de reserva no es un regalo, es la devolución de una ínfima parte de las horas de trabajo extra realizadas.

¿Qué colectivo es el afectado por esta OM?

Después de años de trabajo, si el militar no ha sufrido pérdida de facultades psicofísicas (algo normal en algunas escalas) pasara a retirado por edad, pero por desgracia hay otros tipos de retiro que no son tan afortunados, como son la de los retirados por pérdida de aptitudes psicofísicas, tanto como consecuencia del servicio como no. Hay otro tipo de discapacitados que encontramos, el cual poco a poco será más numeroso, y es el militar discapacitado en activo que ha perdido parte de sus facultades psicofísicas (denominado apto con limitaciones).



INFORME O.M. PARTICIPACIÓN EN COPERFAS DE ASOCIACIONES DE RETIRADOS Y DISCAPACITADOS.

¿Qué trato ha recibido el Militar retirado o discapacitado

Por desgracia no es el que hubiese esperado después de años de servicio y dedicación a la institución militar, al Estado. Desde hace décadas y como consecuencia de diferentes leyes de personal se han visto privados de derechos que tenían adquiridos, incluso en su consideración, se les ha dejado apartados y olvidados como si de una gran molestia se tratara. No se les ha rendido ningún reconocimiento e incluso después de ver truncadas sus expectativas profesionales, no se ha tenido en cuenta la paralización en sus empleos de por vida, no se les ha facilitado un contacto que les permita seguir sintiéndose útiles, y se les ha desposeído de su derecho a poder vestir con orgullo el uniforme, a asistir a actos, ocupando un lugar de honor acorde a las circunstancias que motivaron su paso a retiro.

Es descorazonador sufrir el paso de los años en la situación de retiro sin recibir una simple llamada que se interese por su estado, su situación o sus carencias, cuando muchos de ellos, dieron su salud al servicio de España y de los españoles. Militares con vocación, con dedicación, con orgullo, con honor, con amor a la patria a los que se les ha pagado con indiferencia, pasividad y olvido. Es preciso recordar en este punto cómo se escondían los heridos en misiones en el extranjero porque no era políticamente correcto airear su sacrificio.

Al parecer, el estar al servicio de España y de los españoles y acabar la vida militar con lesiones o enfermedades, sea en acto de servicio o no, no se considera un derecho reparable, cuando en otros muchos países, sí lo es. Es realmente impresionante ver el cariño y el respeto que se tiene a los militares en general y a los retirados en acto en particular en otros países de nuestro entorno.

Tenemos la oportunidad dar un giro radical y reparar en lo posible todos los daños, aunque sabemos que ya es tarde para algunos compañeros que ya no están entre nosotros. Se pueden mejorar las condiciones de nuestros retirados y darles el reconocimiento negado. Este olvidado colectivo se lo merece.

Debemos aprovechar esta situación para recordar al colectivo de discapacitados en activo, un colectivo que ha estado en un limbo normativo mínimo e insuficiente, un colectivo completamente marginado que difícilmente puede desarrollar su carrera militar sin la aplicación de medidas de acción positiva que eviten la discriminación real de la que son objeto.



2. ENMIENDA Nº1 DEFINICIÓN DE “MILITAR DISCAPACITADO”

Trasladado de la Ley Orgánica de Derechos y Deberes de las FAS 09/2011 en su disposición adicional primera puntos 2 y 3 encontraremos conceptos como el de militar retirado, que ha sido definido por la Ley de la Carrera Militar 39/2007 en sus artículos 114 y 115, pero sin embargo encontramos otros como el concepto de militar discapacitado que no ha sido definido con claridad en ninguna norma legal emanada del Ministerio de Defensa (en el artículo 110.5 se cita la palabra discapacidad pero para hablar del cuidado de un familiar). Por esto debemos aclarar el concepto, para de esta forma acotar sin ningún lugar a dudas el colectivo o colectivos de militares que forman parte de la definición “militar discapacitado”.

Comenzaremos definiendo qué es la discapacidad y para ello traeremos a colación la definición que nos da la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de Naciones Unidas (CIDPD)**.

Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Debemos recordar que esta declaración fue firmada y refrendada por el Estado Español, a diferencia de algunos países del llamado primer mundo que lo han firmado pero no lo han refrendado, debido a este refrendo esta declaración es de obligado cumplimiento en nuestro ordenamiento jurídico.

Por supuesto formar parte de la UE nos obliga, no sólo a utilizar la definición de Naciones Unidas, sino a ser consecuente con las directivas que emanan de la misma, y por supuesto a cumplir con la jurisprudencia de las sentencias emanadas sobre discapacidad, tanto del **Tribunal de Justicia de la UE** como en el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**. Para reforzar esta afirmación vamos a recordar la **Directiva 2000/78/CE, relativa al ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO GENERAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN**, hay que tener en cuenta los considerandos 18 y 19 de esta directiva referentes a la no aplicación de la misma en las FAS y los FCSCE de los países miembros la UE (el ejército del Reino Unido realizó reservas sobre estos



INFORME O.M. PARTICIPACIÓN EN COPERFAS DE ASOCIACIONES DE RETIRADOS Y DISCAPACITADOS.

considerandos y no es de total aplicación en sus FAS), cosa contraria a lo realizado por el Estado Español que no hizo ninguna reserva a estos considerandos, siendo pues de total aplicación en el Estado Español dicha directiva, citaremos a continuación el Artículo 1º de la Directiva:

Artículo 1. Objeto.

*La presente Directiva tiene por objeto establecer un marco general para luchar contra la **discriminación por motivos** de religión o convicciones, **de discapacidad**, de edad o de orientación sexual **en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato.***

Acabaremos la secuencia de definiciones sobre discapacidad citando nuestro propio ordenamiento jurídico con la última norma sobre discapacidad en vigor, el **Real Decreto Legislativo 1/2013**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social**, el cual nos dice en varios artículos:

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta ley se entiende por:

a) **Discapacidad**: *es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

Artículo 4. Titulares de los derechos.

1. **Son personas con discapacidad** *aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

Artículo 63. Vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades.

Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, definidas en el artículo 4.1, cuando por motivo de o por razón de discapacidad, se produzcan discriminaciones directas o indirectas, discriminación por asociación, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

Después de explicitar qué es una persona discapacitada o con discapacidad en un recorrido desde la Normativa Internacional hasta la Nacional, hemos conseguido que la definición sea fácilmente entendible, por eso estamos en posición para poder aclarar el



INFORME O.M. PARTICIPACIÓN EN COPERFAS DE ASOCIACIONES DE RETIRADOS Y DISCAPACITADOS.

significado "militar discapacitado", claramente será un militar con discapacidad, aplicándose ampliamente el significado de discapacidad. Dentro de este colectivo encontraremos personal retirado por pérdida de aptitudes psicofísicas, siendo militares discapacitados que no están en activo, y militares que han perdido parte de sus facultades psicofísicas de forma permanente, siendo militares discapacitados que están en activo (los llamados personal con limitaciones para ocupar determinados destinos o **APL**), en ambas situaciones están incluidas personas con discapacidad (unos retirados y otros en activo), con diferentes situaciones pero con problemas muy parecidos.

La Ley Orgánica 9/2011 permite la pertenencia de este personal a las Asociaciones Profesionales con las limitaciones establecidas en la D.A. Primera para el personal retirado. Las asociaciones profesionales han presentado propuestas a tratar en el pleno del Consejo de Personal conducentes a solucionar algunas de las numerosas dificultades que padecen los militares discapacitados en activo (APL,s) sin que ninguna de ellas haya pasado el filtro de la comisión preparatoria previa a cada reunión y como consecuencia, ninguna de ellas ha sido tratada en pleno.

JUSTIFICACION

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que las referencias de esta OM a "militares discapacitados", incluyan de forma explícita tanto a militares discapacitados retirados como a militares discapacitados en activo (**APL**).



INFORME O.M. PARTICIPACIÓN EN COPERFAS DE ASOCIACIONES DE RETIRADOS Y DISCAPACITADOS.

3. ENMIENDA Nº2 MODIFICACION ART.4.B) CAUCES ADECUADOS PARA LA PRESENTACION DE PROPUESTAS Y ACCESO A INFORMACION.

Propuesta de modificación de punto b) del Artículo 4.

Modificar parcialmente el Artículo 4 para que su apartado b) quede redactado de la siguiente forma:

"b) Por otra parte, todas las Asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3 del Artículo 3, podrán remitir propuestas dirigidas explícitamente para su trato en el Consejo de Personal, en su caso, de acuerdo al procedimiento determinado más adelante. ..."

JUSTIFICACION

Consideramos de justicia que cualquier Asociación de militares retirados y/o discapacitados que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3 del Artículo 3, de igual manera que las Asociaciones contempladas en el punto b) Artículo 4. del presente proyecto, puedan remitir propuestas dirigidas explícitamente para su trato en el Consejo de Personal, en analogía a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Orgánica 9/2011 de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas para asociaciones profesionales sin presencia en el COPERFAS.



INFORME O.M. PARTICIPACIÓN EN COPERFAS DE ASOCIACIONES DE RETIRADOS Y DISCAPACITADOS.

4. ENMIENDA N°3 MODIFICACION ART.5. PUNTO 9 PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACION DE LAS ASOCIACIONES DE MILITARES RETIRADOS Y DISCAPACITADOS EN EL CONSEJO DE PERSONAL.

En consonancia con la anterior enmienda proponemos la modificación del punto 9 del Artículo 5 y solicitamos modificar parcialmente el Artículo 5 para que su punto 9 quede redactado de la siguiente forma:

9. La secretaría permanente remitirá a todas las asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3 del Art. 3, copia de lo reflejado en las actas del pleno respecto a los asuntos tratados que sean de interés para sus asociados y, en cualquier caso, sobre las propuestas presentadas por estas asociaciones.